



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01446 00</b>
<b>Decisión</b>	CORRIGE SENTENCIA

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales solicita se corrija la sentencia del 21 de octubre de 2022, se expida el despacho comisorio para restitución del vehículo objeto del presente proceso y de impulso de las solicitudes.

En relación a la corrección de la sentencia, señala que el Despacho incurrió en un error en los numerales segundo y tercero de la citada providencia, dado que en numeral segundo se consignó como placa del vehículo a restituir MNZ461, siendo la correcta la placa **IHR855**, y en el numeral tercero se indicó que de comisiona al SEÑOR INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE LA CIUDAD (REPARTO), sin tener en cuenta que el vehículo antes mencionado se encuentra matriculado en la secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado, y que quien debe restituir es el señor Leonardo Noel Martínez Galicia, cuando la demanda es Claudia Patricia Muñoz Osorio.

De conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, y dado que la solicitud presentada fue hecha dentro del término de ejecutoria de la decisión de fondo proferida por este Despacho, encuentra procedente esta oficina judicial, resolver sobre los peticionado.

En cuanto a lo relacionado con el funcionario a quien en la sentencia se ordenó comisionar para que procediera a realizar la diligencia de restitución fue el SEÑOR INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE LA CIUDAD (REPARTO), toda vez, que a la parte demandante en la inadmisión de la demanda y para efectos de determinar la competencia territorial se le requirió para que informará donde circulaba el vehículo, y en el memorial de cumplimiento de estos, manifiesto que "[...] *Ahora bien y para efectos de cumplir el requerimiento, consideramos que el vehículo se encontraría ubicado y/o circulando, en el mismo del domicilio del demandado es decir en*

el municipio de Medellín.” Teniendo en cuenta dicha información, se ordenó comisionar al inspector de tránsito de Medellín, sin embargo, en caso que pretenda que se cambie al comisionado, deberá hacer la solicitud por escrito.

En ese entendido, considera acertado aclarar la sentencia, por lo que EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR los numerales segundo y tercero de la sentencia 21 de octubre de 2022, los cuales quedarán así:

**Segundo:** *Conceder a la parte demandada el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo para que proceda a entregar a la demandante, en calidad de arrendadora, el vehículo el de placas **IHR855**, matriculado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín.*

**Tercero:** *En caso de que el señor Claudia Patricia Muñoz Osorio no proceda a restituir el vehículo aludido en forma voluntaria, desde ahora se ordena comisionar al SEÑOR INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE LA CIUDAD (REPARTO), a quien se libraré el exhorto con los anexos necesarios, para efectuar la diligencia de restitución, se le confieren todas las facultades inherentes a la diligencia, incluso la de subcomisionar.*

**SEGUNDO:** En lo demás ésta providencia quedará igual.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161** hoy **9 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0718234d087f6455190cc88a6498e897ccf2409ee5fa249383685dfbc8db149f**

Documento generado en 06/10/2023 01:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**